

Vencido el término conferido, ingresen las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
JUEZ

VASF

La respuesta emitida junto con sus anexos por parte de la accionada COOMEVA E.R.S., el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintidós (2022), es puesta en conocimiento de la accionante VICTORIA EUGENIA ENDO para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación que se le haga de la presente determinación, se manifieste frente al cumplimiento del fallo de tutela de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), so pena de entender cambiada la orden de tutela en comento, disponer la terminación de la presente acción y su archivo definitivo.

Ahora, y en consideración a que las actuaciones judiciales y constituciones han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de entrelazamiento con ocasión a la problemática mundial COVID-19, establecido lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Tecnológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la finalidad de mitigar y contener la grave situación de salud pública que afecta el país por causas de la pandemia de adaptación del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) a las condiciones físicas y ambientales locales, la interrupción de actividades económicas y sociales, las medidas preventivas con el objeto de garantizar la conservación del medio ambiente y la justicia social, así como la garantía de la salud pública y el bienestar de todas las personas habitantes en el territorio de la República, tanto a partir del 11 de marzo de 2020 hasta las 23:00 horas, se ordena NOTIFICAR la presente determinación a los partes a través de los medios tecnológicos cuando se encuentren disponibles para lo cual se ordena que los partes presenten los datos de contacto para las partes para efectos de notificación la cual se entenderá efectiva una vez se obtenga copia de recibido por parte del iniciador de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 251 del Código General del Proceso.



Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

**INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA No.  
110014003023201901010 00**

La respuesta emitida junto con sus anexos por parte de la accionada COOMEVA E.P.S., el veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), es puesta en conocimiento de la accionante VICTORIA EUGENIA ENDO, para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación que se le haga de la presente determinación, se manifieste frente al cumplimiento del fallo de tutela de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), so pena de entender cumplida la orden de tutela en comento, disponer la terminación de la presente actuación y su archivo definitivo.

Ahora, y en consideración a que, las actuaciones judiciales y constituciones han cambiado de manera abrupta y temporal, por lo menos en su modo de enteramiento con ocasión a la problemática mundial COVID-19, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la finalidad de mitigar y contener la grave situación de salud pública que afecta el país por causas de la pandemia y se adoptaron, tal y como que se “[...] *habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia [...]*”, así mismo, porque el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, tendrá lugar hasta el 11 de mayo de 2020, hasta las (00:00 a.m.), se ordena NOTIFICAR la presente determinación a las partes a través de los medios tecnológicos como es el correo electrónico dispuesto por las partes para efectos de notificación, **la cual se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibido por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 291 del Código General del Proceso.**